



Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

ORDENANZA FISCAL Num.3

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

=====

Artículo 1º.- Fundamento

De conformidad con lo previsto en los artículos 1 a 19 de la Ley 39/1.988, este Ayuntamiento modifica el tipo de gravamen aplicable a la Base Imponible para obtener la cuota del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible (modificado por acuerdo de pleno de 30/11/2012)

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.”

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3º.-Sujetos pasivos

1º.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de Contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2º.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- Base Imponible, cuota y devengo (modificado por acuerdo de pleno de 05-06-2013)

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido modificada, en su artículo 4º en sesión plenaria de fecha 05/06/2013 y sometida a información pública por periodo de 30 días, el BOP nº 154 de fecha 9/07/2013, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP número 232 DE 9/10/2013. Certifico.

No forman parte de la base imponible en ningún caso los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones instalaciones y obras, ni tampoco cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El presupuesto que se tomará como base para la liquidación provisional será el presupuesto del Proyecto presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

En los actos de edificación, construcción y uso del suelo o subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público o privado, consistentes en la realización de zanjas, calicatas, catas o similares, se tomará como base para la liquidación provisional el mayor presupuesto de los siguientes:

- a) El presupuesto del proyecto presentado por el interesado, firmado por técnico competente.
- b) El presupuesto calculado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento según los siguientes módulos:
 - Para zanjas, calicatas, catas o similares en suelo pavimentado: 130 euros por metro lineal.
 - Para zanjas, calicatas, catas o similares en suelo no pavimentado: 10 euros por metro lineal.

El sujeto pasivo deberá prestar garantía en cualquiera de las formas previstas por la legislación de contratos a fin de asegurar la correcta reposición del viario afectado por la ejecución de zanjas, calicatas, catas o similares. La cuantía a garantizar ascenderá al 75% de la base imponible en el caso de ejecutarse en suelo pavimentado y al 25% en el caso de que afecten a suelo no pavimentado.

2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,5 por ciento.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- Se establece una cuota mínima de 10 € para aquellas obras que al aplicar el tipo de gravamen a la base imponible la cantidad resultante fuese menor que ésta.

Artículo 5º.- Gestión

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.



Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

5.- El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que esta sea preceptiva.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.-Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º Bonificaciones.-

8.1.Se establecen las siguientes bonificaciones, a solicitar en el plazo máximo de un año desde la concesión de la licencia municipal de obras o de la comunicación previa, corresponderá al Pleno la declaración de especial interés de fomento de empleo en los casos de los supuestos b) y c), y de especial interés por circunstancias sociales d), e) y f).

- a) Se bonificará con un 75% sobre la cuota del impuesto de las inversiones que se establezcan en el Polígono Industrial San Sebastián.
- b) Se establece una bonificación sobre la cuota del impuesto por creación de nuevos empleos de carácter indefinido con independencia de la zona industrial donde se ubique del siguiente importe:
 - hasta 2 puestos de trabajo: 50% sobre la cuota del impuesto
 - a partir de 3 puestos de trabajo 75% sobre la cuota del impuesto

Se podrá comprobar por parte del Ayuntamiento la efectividad de la creación de nuevos puestos de trabajo, justificando su creación documentalmente a requerimiento del Ayuntamiento. Dichos puestos de trabajo deberán ser efectivos en el primer año desde la instalación o ampliación de la industria, la no creación de los nuevos puestos de trabajo justificados llevará consigo la revocación de la declaración realizada por el Pleno y la obligación de devolución de la bonificación aplicando el interés legal del dinero, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

- c) Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota, por obras destinadas a la instalación de nuevos comercios que lleven aparejada licencia de apertura.
- d) Se establece una bonificación del 50 % para aquellas construcciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en edificios que carecieran de ellas. (se exigirá su acreditación con la resolución sobre porcentaje de discapacidad).

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido modificada, en su artículo 4º en sesión plenaria de fecha 05/06/2013 y sometida a información pública por periodo de 30 días, el BOP nº 154 de fecha 9/07/2013, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP número 232 DE 9/10/2013. Certifico.

- e) Se establece una bonificación del 30% los jóvenes de hasta 34 años inclusive, que promuevan su vivienda habitual con una superficie máxima de 120 m² construidos y no tengan rentas superiores a 3,5 x SMI.
- f) Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vivienda habitual de los sujetos pasivos que tengan la condición de familia numerosa.
Para obtener dicha bonificación será necesario además de ostentar la condición de titular de familia numerosa según la legislación vigente:
1º) Que la unidad familiar tenga su residencia habitual en el municipio de Madridejos.
2º) Que la unidad familiar calificada como numerosa no supere los índices de renta indicados a continuación:
- a) Tres hijos o dos hijos si uno es discapacitado 5 X Salario Mínimo Interprofesional.
 - b) Cuatro hijos, o tres si uno es discapacitado 6 x SMI
 - c) Cinco hijos, o cuatro si uno es discapacitado 7 x SMI
 - d) Seis hijos, o cinco si uno es discapacitado 8 x SMI
 - e) Siete hijos, o seis si uno es discapacitado 9 x SMI
 - f) Ocho hijos, o siete si uno es discapacitado 10 x SMI
- g) Las industrias que opten por la bonificación de un apartado no podrán acogerse a lo establecido en otro.
- h) Para la justificación de las solicitudes de los apartados e) y f) los interesados, deberán aportar:

-Declaración IRPF año anterior.

-Título de familia numerosa, en su caso.

-Acreditación de que el terreno sobre el que se edifica es propiedad del sujeto pasivo.

Se propone al Pleno la delegación en la Junta de Gobierno Local de su competencia para la declaración de la bonificación prevista en el artículo 8.1 de la ordenanza en los casos de especial interés por fomento de empleo previstos en las letras b) y c) y de especial interés por circunstancias sociales previstos en las letras d), e) y f) del mismo artículo, para dar una mayor agilidad al reconocimiento de la bonificación.

Disposición adicional.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Madridejos, 5 de junio de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Jose Antonio Contreras Nieves

Fdo. Pilar Barrios Falcao